



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. SAUL ROJAS AMAZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **DANIEL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.486.020, en contra de **DIANNY ELIZABETH CARTAGENA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.802.886, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presentó petición ante este Despacho solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 01 de febrero de 2023, puesto que manifiesta que en dicha fecha tiene programado un procedimiento quirúrgico desde hace meses atrás lo cual le impide poderse presentar a la audiencia programada anexando los respectivos documentos que sustentan su petición, siendo esta una justa causa, se accederá a su solicitud; por lo cual, procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

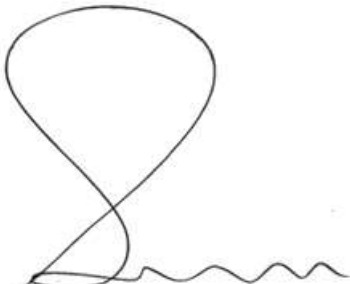
SEGUNDO: Se **DECRETARÁ Y SE PRACTICARÁ** las pruebas relacionadas en la providencia judicial del 23 de noviembre de 2022 en la forma indicada.

TERCERO: ADVIÉRTASE, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y de no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO